

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión. RAD: 11001311001320210000900

Analizada la anterior demanda, y como quiera que el avalúo dado a los bienes relictos, es por \$83'297.000.00, y conforme a lo establecido en el Núm. 4 del Art. 18 del C G. del P., se aduce que la sucesión es de menor cuantía, cuando las pretensiones patrimoniales exceden de los 40 salarios mínimos y que no superan los 150 SMLV, lo que determina que este Despacho no es competente para conocer de este asunto.

En efecto, el numeral 9º del Artículo 22 del C.G del P., dispone que estos Juzgados son competentes para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, correspondiendo a los Juzgados Civiles Municipales, las sucesiones de mínima y menor cuantía (art. 17 y 18 del C.G. del P.).

En este sentido, el Art. 25 de la Ley 1564 de 2012, señala como asuntos de mayor cuantía aquellos que superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, encontrándose que en la presente demanda sus bienes se establecen en \$83'297.000.00, suma que está por debajo de la cuantía a partir de la cual puede conocer este Despacho.

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se RESUELVE:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA LUISA LEGUIZAMON DE PAEZ, por carecer este Juzgado de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo anotado.

2º.- REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0124

HOY: 02 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA